Cinco de febero de dos mil veintiuno.

Trámite	:	Matrimonio civil
Solicitantes	:	LUIS FELIPE ACUÑA VERGARA y VALENTINA ARISTIZÁBAL ZAMBRANO
Radicación	:	63190408900220210001 4-00
Interlocutorio	:	36

Con la expedición y puesta en marcha del Código General del Proceso que en su artículo 626 derogó a partir de su promulgación el articulado del Código Civil que hacía referencia al procedimiento a seguir para la realización del matrimonio civil ante los jueces de la república, se hace necesario dar aplicación al artículo 5 del Código de Procedimiento Civil, el cual reza así: ***"Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas con los principios constitucionales y los generales del derecho procesal."***

Consecuente con lo anterior, se avoca el conocimiento de las diligencias, conforme la competencia dada a esta Funcionaria en el artículo 17 numeral 3 del Código General del Proceso, que dice: ***"Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios..."*** y se dispone dar aplicación al procedimiento previsto en el decreto 2668 del 1988 que autorizó la celebración del matrimonio civil ante notario público.

La solicitud para la celebración de matrimonio civil presentada por los señores LUIS FELIPE ACUÑA VERGARA y VALENTINA ARISTIZÁBAL ZAMBRANO, no reúne los requisitos para acceder a su celebración, por lo siguiente:

1.- No manifiestan si han contraído matrimonio anterior.

2.- Si de la unión tienen hijos. En caso afirmativo informar sus nombres y allegar registros civiles de nacimiento.

3.- Manifestación si tienen hijos menores de edad. En caso afirmativo deberán allegarse los registros civiles de nacimiento y el inventario solemne de bienes de los menores.

4.- Declaración de no estar incursos en ninguna causa que impida o invalide nuestro matrimonio, de acuerdo al artículo 140 del Código Civil.

5.- La designación de dos testigos, anexando sus cédulas de ciudadanía.

Para subsanar las anteriores irregularidades que hacen inviable acceder a su celebración, se concede el improrrogable término de cinco (5) días, so pena de rechazar la solicitud.

Notifíquese.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL 8 DE FEBRERO DE 2021.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA